



## POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL TRABAJO

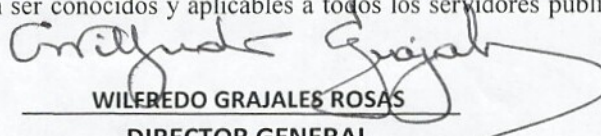
(En cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, Código Sustantivo del Trabajo, Decreto ley 1295 de 1994, Ley 1335 de 2009, Ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, Decreto 1108 del 1994, Decreto 120 de 2010, Resolución 1075 de 1992, Resolución 1956 de 2008, Resolución 2400 de 1979 y Resolución 1016 del 1989)

De acuerdo con lo establecido por la Resolución 1016 de 1989 y la Resolución 1075 de 1992 y la Resolución 414 de 2002, y así también como lo contemplado en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, la Dirección General del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, consciente de que el consumo habitual de alcohol, cigarrillo, y drogas deterioran la salud de los servidores ocasionando bajo rendimiento, ausentismo laboral, variaciones en el ánimo personal, problemas familiares, malas relaciones interpersonales y accidentes de trabajo entre otros.

El Instituto implementará una política pública de prevención de consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en el trabajo comprometiéndose a proporcionar un ambiente sano a sus funcionarios, contribuyendo de esta forma a la prevención y control de sustancias psicoactivas, al abuso del consumo de alcohol, tabaco y drogas, estableciendo lo siguiente:

1. Queda prohibido el ingreso de los servidores públicos a los lugares o sedes de trabajo bajo efectos del alcohol o sustancias psicoactivas o alucinógenas.
2. Queda prohibido el consumo de alcohol, sustancias psicoactivas y cigarrillo durante la jornada laboral en todas las sedes, áreas del Instituto y lugares de trabajo.
3. Queda prohibido ingresar o comercializar bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o alucinógenas a las Instalaciones de la Entidad. El/la servidor/a que realice este tipo de acción, será investigado/a disciplinariamente.
4. El/la servidor/a que se encuentre bajo tratamiento médico y/o con medicamentos que disminuyan su ánimo vigilante deberá informar a la Subdirección Técnica de Desarrollo Humano para que el jefe inmediato no le programe actividades que impliquen riesgo.
5. El servidor que se encuentre bajo tratamiento médico, con medicamentos que disminuyan su ánimo vigilante y que por decisión y riesgo propio ejecute actividades que impliquen características de alto riesgo, será responsable de sus actos y podrá ser sancionado disciplinariamente.
6. Queda expresamente prohibido fumar en sitios de trabajo y en especial, en aquellos donde se presenta un alto riesgo de incendio y/o explosión por presencia de atmósferas peligrosas o materiales combustibles. Así mismo en lugares donde se reúnan usualmente personas que pueden ser afectadas en su salud por estos actos ajenos a ellos.
7. Para prevenir y controlar el consumo de sustancias psicoactivas de alcohol y drogas, se mantendrán programas de capacitación y campañas a través de la publicación de material didáctico en las dependencias y áreas de la entidad.
8. El/la servidor/a que genere riesgos de seguridad como incendios y otros, con sus actos recibirá la sanción disciplinaria correspondiente conforme a la gravedad de la situación.
9. El/la servidor/a que sea sorprendido/a fumando dentro de las instalaciones o unidades de protección integral del Instituto, será responsable directo de sus actos y recibirá la sanción disciplinaria que amerite.
10. El/la servidor/a dará su consentimiento por escrito en caso de que sea necesario la toma de muestras para detección de sustancias psicoactivas, alcohólicas y cualquier otro tipo de drogas, en especial las señaladas en la Resolución 414 del 2.002.
11. Estos lineamientos deberán ser conocidos y aplicables a todos los servidores públicos que presenten sus servicios en el IDIPRON.

02 FEB 2017

  
**WILFREDO GRAJALES ROSAS**  
**DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: Diego Fernando Lozano Mogollón - Profesional Especializado - Área SST  
Elizabeth Mendivelso Díaz - Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 07 - Área SST  
Revisó: Nelvis Díaz Daza - Profesional Universitario Código 219 Grado 07 - Área SST  
Camilo Cruz - Abogado Contratista - Subdirección Técnica de Desarrollo Humano  
Aprobó: Lemmy Humberto Solano Julio - Subdirector de Desarrollo Humano